



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **101295** DE 2010
 (02 AGO. 2010)

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de **LA ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** (Chimichagua - Cesar), identificada con el NIT 892.300.179-3, se designa Promotor y se fijan los honorarios del mismo.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, 550 de 1999 los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y, 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que la Ley 550 de 1999 estableció un régimen para promover y facilitar la reactivación empresarial, y la reestructuración de los entes territoriales, para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones.

Que el artículo 6 de la Ley 550 de 1999 determinó que los Acuerdos de Reestructuración pueden ser promovidos por los Representantes Legales de la empresa o por uno o varios acreedores; o de oficio por la Superintendencia que ejerza vigilancia y control.

Que el Decreto 090 de 2000 reglamentó los artículos 7, 8, 9, 10 y 23 de la Ley 550 de 1999, y estableció los requisitos para designación de promotor.

Que el Decreto 694 de 2000 reguló parcialmente el título V de la Ley 550 de 1999, en cuanto al procedimiento para dar trámite a los acuerdos de reestructuración de Entidades de Nivel Territorial.

Que el artículo 21 numeral 6 del Decreto 1018 de 2007, dentro de las funciones de la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales se encuentra la de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la aceptación de promoción de acuerdo de reestructuración y proponer al Superintendente Nacional de Salud la persona que actuará como promotor y los honorarios que percibirá por la labor desarrollada.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante radicado en esta Superintendencia el día 19 de abril de 2010 con el NURC 1-2010-032256, el Gerente de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** del municipio de Chimichagua - Cesar solicitó la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos como la alternativa que le permita a la ESE garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud. (Folios 2 al 69)

[Handwritten signature]

[Handwritten number 6]

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de **LA ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** (Chimichagua - Cesar), identificada con el NIT 892.300.179-3, se designa Promotor y se fijan los honorarios del mismo.

Una vez revisada la solicitud y documentación allegada por el Gerente de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN**, del municipio de Chimichagua- Cesar, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, con oficio radicado con el NURC 2-2010-044479 del 21 de mayo de 2010, visto a folio 1 de la carpeta, manifestó lo siguiente:

- Si bien es cierto, que el artículo 97 de la Ley 222 de 1995, fue derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, esta Delegada considera importante para efectos de control, solicitar el contenido de esos requisitos mínimos que debe contener el precitado inventario, destacándose entre otros que no existe claridad en la relación de los acreedores, sobre la vinculación de la ESE dirección etc.
- Se le solicita anexar la certificación de que la información con corte a 28 de febrero de 2010, es tomada fielmente de los libros de contabilidad, debidamente firmada por el Representante Legal y el Contador de la Institución.

El doctor **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO**, Gerente de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** con escrito radicado el día 4 de junio de 2010 con el NURC 1-2010-0472441, visible a folios 1 al 119 de la carpeta, informó lo siguiente:

"Por medio de la presente doy respuesta a la solicitud de corrección expuesta por parte de ustedes, la cual corresponde a la Reestructuración de Pasivos y/o diligenciamiento de aprobación de Ley 550 para nuestra E.S.E Hospital Inmaculada concepción de Chimichagua Cesar.

Anexo: 45 folios y certificación de veracidad de información contable."

De acuerdo con lo anterior, el Superintendente Delegado Para Medidas Especiales con oficio radicado con NURC 2-2010-055137 del 16 de junio de 2010 le comunicó al doctor **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO**, que una vez revisados y analizados los documentos allegados y de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto 1018 de 2007, se concluye que *"los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 550 de 1999 y demás normas concordantes.*

*Por lo expuesto, este despacho se encuentra adelantando los tramites tendientes a legalizar la aceptación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN de Chimichagua (Cesar)**, la designación del promotor y la fijación de sus honorarios."*

Consecuencia de lo anterior, el Superintendente Delegado Para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, certificó que los documentos presentados para la aceptación y promoción de acuerdos de reestructuración por el Representante Legal de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** de Chimichagua (Cesar) acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999. (Folio 122)

De otra parte y según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, el nominador designará al promotor de la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades, fijando su remuneración de acuerdo con la clasificación de la empresa y al valor total de sus activos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 090 de 2000.

En memorando NURC 3-2010-01282 del 17 de junio de 2010, el Asesor del Despacho asignado a la Delegada Para Medidas Especiales dejó a consideración del Superintendente Delegado, el formato del estudio técnico para la fijación de los honorarios del Promotor, quedando establecidos en la suma de siete (7) salarios mínimos legales mensuales, informando igualmente que por el monto del

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de **LA ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** (Chimichagua - Cesar), identificada con el NIT 892.300.179-3, se designa Promotor y se fijan los honorarios del mismo.

presupuesto asignado para la vigencia 2010, la ESE de autos no requiere de Revisor Fiscal.

Por lo anterior, el Superintendente Delegado Para Medidas Especiales, el día 16 de Junio de 2010 certificó que el valor de los activos de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** de Chimichagua (Cesar) clasifican en la categoría B del artículo 8 del Decreto 090 de 2000. (Folio 123)

III. CONSIDERACIONES

El Acuerdo de reestructuración, en los términos de la Ley 550, es la convención que se celebra a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.

Sobre el particular, debe indicarse que un acuerdo de reestructuración consiste en una negociación que se celebra entre una empresa y sus acreedores, y tiene como finalidad corregir las deficiencias que se presenten en su operación y en el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias logrando integralmente una fórmula de pago, mediante la intervención de un promotor con funciones de amigable componedor.

De acuerdo con los documentos allegados con la solicitud de Acuerdo de Reestructuración de los Pasivos de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** del municipio de Chimichagua - Cesar, se determinó la existencia de dos demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles, certificación del contador de la ESE que establece que el monto de las obligaciones cuyo incumplimiento es mayor de 90 días, supera el 5% del pasivo corriente de la entidad, copia del acuerdo expedido por la Junta Directiva de la ESE mediante el cual se autoriza al Gerente para adelantar los trámites requeridos para la suscripción de acuerdo de reestructuración de pasivos, proyección de flujo de caja con balance operacional semestral y propuesta de pagos, relación de acreedores e inventario de acreencias con corte a 31 de octubre de 2009 y relación de vinculación de los acreedores de empresa con sus socios y administradores.

Así mismo, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos que debe acatar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración, entre los cuales encontramos:

- Acreditar el incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones mercantiles contraídas en el desarrollo de la empresa o en su lugar, la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles.
- En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones antes mencionadas deberá presentar no menos del cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la empresa.
- La autorización del órgano competente cuando ello se requiera.
- Tener renovada su matrícula mercantil, cuando se tiene obligación legal de matricularse.
- Una propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones y flujos de caja que sean del caso.
- Un estado de inventario elaborado con base en los estados financieros ordinarios o extraordinarios cortados al último día calendario del mes

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de **LA ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** (Chimichagua - Cesar), identificada con el NIT 892.300.179-3, se designa Promotor y se fijan los honorarios del mismo.

inmediatamente anterior a la solicitud. Dicho inventario deberá contener por lo menos:

1.	Detalle de sus activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos de su evaluación.
2.	La ubicación, discriminación y gravamen que soportan los mismos.
3.	Relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación del nombre, domicilio y dirección de cada uno, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten fechas de origen y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de ignorarse, debe expresarse claramente.
4.	En relación con los acreedores, debe indicarse claramente cuáles de ellos son vinculados a la empresa, a sus socios administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> a. Parentesco, hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o único civil. b. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes. c. Tener o haber tenido representantes o administradores comunes. d. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.
5.	Con respecto a las obligaciones tributarias, una discriminación por clase de impuestos, identificando su cuantía, forma de pago, intereses, sanciones y las declaraciones tributarias correspondientes. Así mismo, una relación de todas las actuaciones administrativas y procesos de jurisdicción coactiva que se encuentren en curso.
6.	Con respecto a los pasivos laborales, una relación de los trabajadores del deudor, indicando el cargo que desempeñen; del personal jubilado a su cargo y de los ex trabajadores o quienes se les adeude sumas de carácter laboral, especificando el monto individual de cada acreencia.

Consecuencia de lo expuesto, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales en cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, mediante certificación del día 16 de junio de 2010 señaló lo siguiente:

*"Que los documentos presentados para la aceptación y promoción de acuerdos de reestructuración por el representante legal de la **ESE HOSPITAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN** de Chimichagua (Cesar), acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999."*

De otra parte y según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, el nominador designará al promotor de la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades. Y que la remuneración inicial del Promotor se fijará por el nominador de acuerdo a la clasificación de las empresas y al valor total de sus activos, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 090 del 2000.

Aunado a lo expuesto, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, mediante certificación de fecha 23 de julio de 2010, visible a folio 185 de la carpeta, indicó que el doctor **ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.184.786, es la persona idónea para ejercer el cargo de Promotor en la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Chimichagua en el Departamento de Cesar, vez toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, tal como se observa a folios 186 y 187.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de reestructuración de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** identificada con el NIT 892.300.179-3, con domicilio en

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de **LA ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** (Chimichagua - Cesar), identificada con el NIT 892.300.179-3, se designa Promotor y se fijan los honorarios del mismo.

el Municipio de Chimichagua en el Departamento de Cesar, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Promotor del Acuerdo de Reestructuración promovido por la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN**, al doctor **ALEXANDER CRUZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.184.786 expedida en Valledupar escogido de la lista de inscritos en la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO: FIJAR los honorarios mensuales iniciales del Promotor de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 090 del 2 de febrero de 2000, en siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR AVISO, en un lugar público de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de designación del Promotor, en el cual se informe acerca de la Promoción del Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al Promotor dentro del plazo indicado en el artículo anterior, deberá informar sobre la iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del mismo, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999, y constituir las garantías de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 100-122 del 18 de febrero del año en curso, emanada de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al doctor **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOSO**, Gerente de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN**, o a quien haga sus veces, entregar al Promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999. Por tratarse de una entidad que no esta obligada a tener Revisor Fiscal, la documentación mencionada no requiere el requisito del dictamen establecido en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría General de esta Superintendencia, enviar por correo certificado al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, copia de la presente Resolución, para los efectos dispuestos por el artículo 55 de la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI PROMOTOR designado deberá rendir informes de la gestión que haya adelantado mensualmente a la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales y cuando se lo soliciten por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Resolución al doctor **ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ**, en la calle 1 número 37 - 98, manzana G, en Valledupar y al doctor **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOSO**, Gerente de la **ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** en la carrera 8 número 8-83 en Chimichagua - Cesar.

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de **LA ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** (Chimichagua - Cesar), identificada con el NIT 892.300.179-3, se designa Promotor y se fijan los honorarios del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: Copia de la presente Resolución envíese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Superintendencia de Sociedades para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir del momento de su comunicación al promotor y contra la misma no procede recurso alguno

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

02 AGO. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez
Revisó: Sandra Monroy
Aprobó: Luz Karime Fernández.
Oficina Asesora Jurídica
Pascual Mauricio Correa.
Superintendente Delegado para Medidas Especiales